



Anexo 1

CANAL DE DENUNCIAS¹

1. FINALIDAD

ALBA establece un canal de comunicación interno para la recepción, tramitación y resolución de denuncias relacionadas con la comisión de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa aplicable o al Código Ético y de Conducta de ALBA, dentro del seno de la empresa, en la actuación de terceros que contraten con ésta o en su perjuicio (el Canal de Denuncias).

Asimismo, podrá utilizarse el Canal de Denuncias para trasladar sugerencias, consultas o propuestas relacionadas con el Código Ético y de Conducta.

2. ÁMBITO SUBJETIVO

El Canal de Denuncias podrá ser utilizado por las Personas Afectadas, según estas se definen en el Código Ético y de Conducta de ALBA. A los efectos del Canal de Denuncias se consideran también Personas Afectadas a los proveedores, contratistas y colaboradores de ALBA.

Las Personas Afectadas tienen el deber de denunciar cualquier acto o conducta contraria a la normativa aplicable o al Código Ético, especialmente, en materia de información financiera, del que tengan conocimiento o indicio razonable.

Asimismo, podrá formular denuncia cualquier persona distinta de las Personas Afectadas que tenga conocimiento de un hecho denunciabile.

3. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

3.1. Inicio de actuaciones

El inicio del procedimiento se producirá con la correspondiente comunicación de denuncia, que podrá realizarse a través de las siguientes vías:

- página web: www.corporacionalba.es
- dirección de correo electrónico: canaldedenuncias@corporacionalba.es
- dirección postal: Canal de Denuncias, C/ Castelló, 77, 5ª planta, 28006-Madrid

¹ Aprobado, como Anexo del Código Ético y de Conducta, por acuerdo del Consejo de Administración de 22 de octubre de 2018.

No se admitirán denuncias por otro cauce distinto de los mencionados.

- Las denuncias efectuadas por cualquiera de los medios anteriores serán recibidas por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el Comité de Seguimiento del Código Ético y de Conducta (el Comité de Seguimiento). Si la denuncia afectara a alguno de los miembros del Comité de Seguimiento o algún miembro del Consejo de Administración, el denunciante deberá dirigir la denuncia exclusivamente al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, C/ Castelló, 77 , 5ª planta, 28006-Madrid.

El escrito de denuncia deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) Identidad del denunciante con indicación de su D.N.I. o documento equivalente, así como el cauce de comunicación preferido.
- b) Identidad del denunciado.
- c) Hechos y motivos de la denuncia, concretando en lo posible la vulneración del Código de Conducta o normativa apreciada.
- d) Elementos probatorios que soporten el hecho denunciado, si fuera posible.
- e) Lugar, fecha y firma.

Para la presentación de denuncias se facilita el modelo que figura en el Anexo.

Una vez recibida la denuncia, se remitirá al denunciante una comunicación a fin de confirmar su recepción e informarle de sus derechos en materia de protección de datos.

ALBA adoptará las medidas necesarias para preservar la identidad del denunciante y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a éste, así como la total ausencia de represalias. No obstante lo anterior, si las conductas o hechos denunciados pudieran ser susceptibles de una infracción administrativa, penal o laboral, ALBA podrá facilitar a las autoridades competentes toda la información que le pueda ser requerida como consecuencia de investigaciones o procedimientos administrativos o judiciales, incluyendo la identidad del denunciante.

En el supuesto de que se presente una denuncia anónima o que no cumpla con los requisitos exigidos, y no haya sido debidamente subsanada, ALBA no seguirá la tramitación de dicha denuncia, sin perjuicio de que se puedan realizar las averiguaciones que se estimen pertinentes, atendiendo a la gravedad de los hechos o evidencias presentadas.

Las denuncias deberán presentarse de buena fe, bajo criterios de veracidad y claridad, actuando correctamente, sin que puedan ser utilizadas nunca para fines distintos de los establecidos en el Código Ético y de Conducta y en este procedimiento. Por tanto, queda prohibida la formulación de denuncias falsas, por resultar contrarias a la ley y a los principios y valores éticos de la empresa.

Las pruebas que se presenten con las denuncias deberán haberse obtenido por medios legítimos.

Cualquier denuncia o manifestación realizada con conocimiento de su falsedad, podrá dar lugar a las acciones legales que resulten pertinentes.

3.2. Tramitación de la denuncia por el Comité de Seguimiento del Código Ético y de Conducta

3.2.1. Admisión a trámite o archivo de las denuncias

Recibida una denuncia, será examinada de forma preliminar por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento para comprobar su objeto y los sujetos implicados.

En el supuesto de que la denuncia se dirija contra alguno de los miembros del Comité de Seguimiento o contra algún miembro del Consejo de Administración, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será el encargado de su examen, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.3. siguiente. En los demás casos, la remitirá al Comité de Seguimiento para su tramitación.

Si, pese a no dirigirse la denuncia directamente contra él, algún miembro del Comité de Seguimiento se encontrase, en relación con una denuncia, en situación de conflicto de intereses, tal y como se define en el Código Ético y de Conducta, se abstendrá de participar en el procedimiento.

En el caso de que la denuncia adoleciera de un defecto subsanable, se podrá conceder al denunciante un plazo de hasta diez (10) días hábiles para la subsanación del defecto. Una vez transcurrido el plazo concedido sin que el defecto sea debidamente subsanado, se procederá al archivo de la denuncia, sin perjuicio de que puedan realizarse las averiguaciones que se estimen pertinentes.

Se tramitarán con preferencia las denuncias de supuestos hechos delictivos.

El Comité de Seguimiento o el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en su caso, podrán recabar, con carácter previo a la decisión de tramitar o archivar la denuncia, la información precisa para su valoración previa. Asimismo, podrán solicitar al denunciante información adicional a la contenida en la denuncia.

No se admitirán a trámite las denuncias manifiestamente falsas, esto es, carentes plena y absolutamente de verosimilitud, y aquellas que no se encuentren razonablemente fundamentadas o con suficientes indicios. En las demás, será el Comité de Seguimiento, o el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en su caso, el que decida sobre su admisión:

- a) En el supuesto de que se considere que los hechos denunciados no suponen vulneración del Código Ético y de Conducta o de la normativa aplicable, se procederá al archivo del procedimiento, dando cuenta de ello al denunciante.
- b) En el supuesto de que apreciaran indicios suficientes de la comisión de un ilícito penal o de una conducta contraria a la normativa del mercado de valores, se remitirá la información a las autoridades competentes, y se procederá al archivo del procedimiento, dando cuenta de ello al denunciante.
- c) En el supuesto de que se apreciaran indicios de vulneración del Código Ético y de Conducta o de la normativa aplicable, y no fuera de aplicación lo dispuesto en el apartado b) anterior, se instruirá un expediente de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los apartados 3.2.2. y siguientes o en el apartado 3.3., según proceda.

3.2.2. Apertura e instrucción del expediente

Si se apreciaran indicios de vulneración del Código de Conducta o de la normativa vigente, el Comité de Seguimiento abrirá un expediente confidencial, designará un instructor, que podrá ser interno o externo, y dará cuenta de la apertura del expediente:

- a) al Departamento Financiero, si hubiera indicios de infracción laboral o administrativa;
- b) al denunciado, informándole de la existencia de la denuncia, de los hechos de los que se le acusa, de los departamentos o servicios dentro de la empresa o de su grupo que podrán recibir el informe del Comité de Seguimiento, de sus derechos en materia de protección de datos, salvo que, para garantizar la eficacia de la investigación y la recopilación de pruebas, el Comité de Seguimiento decida retrasar esta comunicación, lo que podrá hacerse hasta un máximo de tres (3) meses. Bajo ninguna circunstancia se le proporcionará al denunciado ninguna información sobre la identidad del denunciante; y,
- c) al denunciante, solo de la apertura del expediente, recordándole su deber de confidencialidad.

En función de la gravedad de los hechos denunciados y de los sujetos implicados, el Comité de Seguimiento valorará la conveniencia de informar asimismo al Consejero Delegado y/o a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y/o al Consejo de Administración. El instructor podrá valerse de todos los medios a su alcance para la investigación de los hechos denunciados, respetando siempre los derechos fundamentales del denunciado. Asimismo, podrá solicitar la colaboración de personas o departamentos de la empresa o de empresas del grupo, que vendrán obligados a prestársela. El Comité de Seguimiento, podrá, a instancias del instructor, acordar la contratación de auditores externos u otros asesores que colaboren con él en la investigación y análisis la documentación y evidencias obtenidas, sin perjuicio de que, en función de su importe, deban tenerse en cuenta las normas internas de contratación.

La investigación se llevará a cabo bajo los principios de confidencialidad, objetividad, imparcialidad y discreción.

El plazo máximo para la tramitación del expediente será de tres (3) meses. Este plazo podrá ampliarse por el Comité de Seguimiento, a instancias del instructor, en los casos de especial complejidad de la investigación de los hechos denunciados.

Si, en cualquier momento de la investigación se detectasen indicios suficientes de la comisión de un ilícito penal o de una conducta contraria a la normativa del mercado de valores, se procederá a la remisión de la información a las autoridades competentes y al archivo del procedimiento, dando cuenta de ello al denunciante.

3.2.3. Conclusión del expediente

Finalizada la instrucción, el instructor elevará un informe detallado al Comité de Seguimiento, en el que se dará cuenta de las actuaciones realizadas, de la prueba practicada y de los hechos que se consideren acreditados, así como de la propuesta de actuaciones y las medidas correctivas, preventivas y organizativas recomendadas.

El Comité de Seguimiento, a la vista del informe, emitirá su informe de conclusiones, en el que se establecerán las actuaciones y medidas correctivas, preventivas y organizativas que considere oportunas. El informe del Comité de Seguimiento podrá limitarse a la aceptación del informe del instructor.

Si del informe del instructor se apreciara infracción laboral o administrativa, se pondrá en conocimiento del Departamento Financiero a fin de adoptar las medidas oportunas.

El informe de conclusiones se elevará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, al Departamento Financiero y a los departamentos implicados. Se informará al denunciante y al denunciado de la finalización del procedimiento.

3.3. Tramitación de la denuncia por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

Siempre que la denuncia se dirigiese directamente contra alguno de los miembros del Comité de Seguimiento o contra algún miembro del Consejo de Administración, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, una vez admitida a trámite la denuncia conforme a lo dispuesto en el apartado 3.2. anterior, instruirá el expediente en la forma que estime más eficiente, de conformidad con las circunstancias del caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento velará porque, en la tramitación de la denuncia, se respeten los derechos reconocidos al denunciante y al denunciado en el presente procedimiento y en la legislación aplicable.

Tras la instrucción de los hechos denunciados, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento emitirá un informe de conclusiones en el que se dará cuenta de las actuaciones realizadas, de la prueba practicada y de los hechos que se consideren acreditados, así como de la propuesta de actuaciones y las medidas correctivas, preventivas y organizativas recomendadas. Este informe se elevará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, al Departamento Financiero y a los departamentos implicados.

Se informará al denunciante y al denunciado de la finalización del procedimiento.

3.4. Seguimiento

Se llevará a cabo un seguimiento de las actuaciones y medidas adoptadas y, en su caso, de las recomendaciones incluidas en el informe de conclusiones del Comité de Seguimiento o del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de sus efectos, que se reflejarán en la evaluación anual sobre el grado de adhesión y cumplimiento del Código Ético y de Conducta.

Al menos una (1) vez al año se dará cuenta a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de todas las denuncias recibidas y de las actuaciones realizadas en relación con las mismas.

4. PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE

Desde la recepción de la denuncia ALBA adoptará las medidas necesarias para preservar la identidad del denunciante y garantizar la confidencialidad de sus datos.

Quedan totalmente prohibidas las represalias, las amenazas y las coacciones contra las personas que formulen denuncias de buena fe, y contra las restantes personas que colaboren en la investigación e instrucción.

5. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE CONSULTAS

Las sugerencias, consultas o propuestas relacionadas con el Código Ético y de Conducta podrán realizarse por las siguientes vías:

- página web: www.corporacionalba.es
- dirección de correo electrónico: alba@corporacionalba.es
- dirección postal: Consultas Código Ético y de Conducta, C/ Castelló, 77, 5ª planta, 28006-Madrid

No se admitirán consultas por otro cauce distinto de los mencionados.

Las consultas efectuadas por cualquiera de los medios anteriores serán examinadas por el Comité de Seguimiento del Código Ético y de Conducta.

Las consultas serán contestadas en el plazo máximo de dos (2) meses desde su recepción.

6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN DENUNCIAS

ALBA es la responsable del tratamiento de los datos de carácter personal en el ámbito del procedimiento de denuncias y de consultas relacionadas con el Código Ético y de Conducta, y se compromete a garantizar la confidencialidad y protección de los datos de carácter personal de personas implicadas en un procedimiento de denuncia o que formulen una consulta, cumpliendo las obligaciones que le imponga la normativa en materia de protección de datos de carácter personal que sea aplicable en cada momento.

El acceso a los datos personales de las personas implicadas en un procedimiento de denuncia o de tramitación de consultas, quedará limitado a las personas que conforme al

procedimiento del presente Canal de Denuncias deban tener acceso a dichos datos.

ALBA garantiza especialmente la confidencialidad de los datos correspondientes al denunciante. No obstante lo anterior, si las conductas o hechos denunciados pudieran ser susceptibles de una infracción administrativa, penal o laboral, ALBA podrá facilitar a las autoridades competentes la identidad del denunciante, si ello fuera necesario.

El Comité de Seguimiento facilitará al denunciado toda la información que exija la legislación vigente para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente.

Los datos personales del denunciante, del denunciado y de los empleados y terceros implicados en el procedimiento de denuncia se conservarán en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación sobre los hechos denunciados, que no podrá exceder de tres (3) meses.

Si, transcurridos tres (3) meses desde la introducción de los datos en el sistema, fuera necesaria su conservación para la tramitación de auditorías internas, la continuación de la investigación o como resultado de los procedimientos administrativos o judiciales derivados de la denuncia y la investigación realizada, los datos seguirán siendo tratados cumpliendo las formalidades legales en materia de protección de datos.

Los datos personales de las personas que realicen una consulta relacionada con el Código Ético y de Conducta se conservarán durante el plazo necesario para contestar la consulta y en todo caso en el plazo máximo de dos (2) meses desde que se reciba la consulta.

Documentación soporte del hecho denunciado y otros elementos probatorios

--

Relación de testigos

--

Comentarios adicionales

--

En [], a [] de [] de []

[Firma]

ALBA garantiza especialmente la confidencialidad de los datos correspondientes al denunciante, así como la ausencia de represalias. El acceso a los datos personales del denunciante quedará limitado a las personas que conforme al procedimiento de denuncia deban tener acceso a dichos datos. No obstante lo anterior, si las conductas o hechos denunciados pudieran ser susceptibles de una infracción administrativa, penal o laboral, ALBA se reserva la facultad de facilitar a las autoridades competentes la identidad del denunciante, si ello fuera necesario.

Los datos personales serán tratados con la finalidad de tramitar la denuncia presentada conforme a lo dispuesto en el Código Ético y en el procedimiento del Canal de Denuncia de ALBA y se conservarán el tiempo necesario para cumplir con la finalidad citada, y como máximo durante tres (3) meses desde la recepción de la denuncia.

El responsable del tratamiento de los datos personales es ALBA, a la que pueden dirigirse mediante comunicación postal a su domicilio social en la calle Castelló, 77, 5ª Planta, Madrid, o a la dirección de correo electrónico alba@corporacionalba.es, para ejercitar los derechos que les otorgue la normativa de protección de datos de carácter personal vigente en cada momento, pudiendo acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios. Asimismo podrán dirigir sus reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Acepto que mis datos personales sean objeto de tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en este aviso legal y en el Código Ético y de Conducta de ALBA.

